



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
EXP. 251/2014-O

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de diciembre de 2017, dos mil diecisiete. --

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 251/2014-O instaurado en contra del **C. FERNANDO ALVIZAR**, quien se desempeñó como **Coordinador C** en la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, y -----

RESULTANDO:

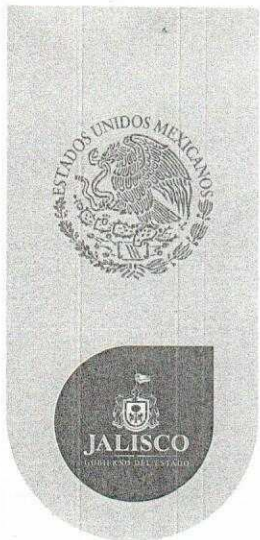
--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. FERNANDO ALVIZAR**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial final, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando número 380/DGJ/DATSP/2014, emitido por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

1. *Copia certificada del Oficio No. SDH/DA/RH/496/2013 suscrito por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.* -----
2. *Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa denominado WebCDesipa, donde hace constar la fecha de baja del C. FERNANDO ALVIZAR, al cargo de Coordinador C en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social a partir del día 16 dieciséis de abril del 2013, dos mil trece.* -----
3. *Copia simple de la renuncia voluntaria con carácter de irrevocable suscrita por el C. FERNANDO ALVIZAR, al cargo de Coordinador C, con efectos a partir del 16 dieciséis de abril del 2013 año dos mil trece.* -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 18 dieciocho de febrero de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento administrativo en contra del **C. FERNANDO ALVIZAR**, presuntamente por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se delegó tal función al **MTRO. AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley Invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 19 diecinueve de febrero del mismo año, se avocó al conocimiento del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 26 veintiséis de junio del 2017, dos mil diecisiete, tal y como consta en actuaciones, quien no presentó informe respecto a la imputación realizada en su contra por parte de esta autoridad ni mucho menos ofreció ni presentó pruebas que sirvieran para desvirtuar la falta en comento.-----

TERCERO. - Obra agregado al sumario en que se actúa, el oficio número **SDIS/DJ/126/2015**, suscrito por el Lic. André Palma Schuster, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través del cual informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, adjuntando copia certificada de su último nombramiento. ---

--- **CUARTO.**- Con fecha 14 catorce de diciembre de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la que no asistió la **C. FERNANDO ALVIZAR**, no obstante de haber sido enterado y notificado legalmente del desahogo de la misma, el día 09 nueve de noviembre de este año mediante oficio 4495/DGJ-C/2017; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a), del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, en correlación con los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante Decreto número 26432/LXI/17 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, así mismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del **C. FERNANDO ALVIZAR**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en **la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, el que establece: -----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)
III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo;

Lo anterior es así, en virtud de que el **C. FERNANDO ALVIZAR**, el día 16 dieciséis de abril del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Coordinador C** en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se advierte la baja del encausado, documento descrito con antelación, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo; por lo que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. FERNANDO ALVIZAR**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de agosto del 2013, dos mil trece, sin que la antes mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberá ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>. -----

--- Aconteciendo además que el ex servidor público **C. FERNANDO ALVIZAR**, no rindió su informe de contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica; luego entonces al ser concatenados y valorados los documentos que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el antes mencionado, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dispone: -----

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada; además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente a partir del día 1° de enero de

dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión". -----

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del **C. FERNANDO ALVIZAR**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- **En cuanto a la fracción I** como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos. -----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II** como lo es la condición socioeconómica, ésta se considera de nivel medio; ya que, por el cargo desempeñado como Coordinador C, percibía un sueldo mensual por la suma de \$11,698.00 (once mil seiscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) como se desprende del informe rendido por la autoridad y descrito en el resultando número tres de la presente resolución. -----

--- **Por lo que respecta a la fracción III**, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través del oficio **SDIS/DJ/126/2015**, se desprende que el encausado ingresó al servicio el día 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 02 dos años, 09 nueve meses, lo que le permitía distinguir la responsabilidad de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado. ---

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV** del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que existe negligencia del encausado, ya que hasta la fecha no ha cumplido con la citada obligación. ---

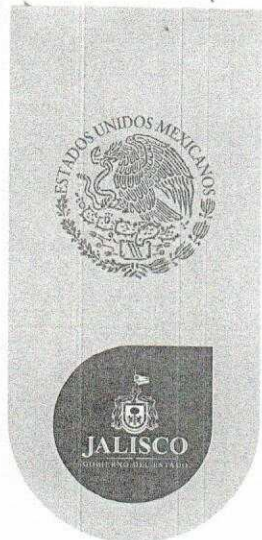
--- **En lo relativo a la fracción V** del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público, no cuenta con sanción alguna por este tipo de conducta. -----

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público por parte del encausado. -----

--- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia vigente a partir del día 1° de enero de 2014, dos mil catorce; el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del **C.**

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

FERNANDO ALVIZAR, quien se desempeñó como Coordinador C en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial siendo procedente asentar dicha sanción en el padrón correspondiente del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia; notificando a la Dependencia donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, incisos a), b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos SEGUNDO y TECERO de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. FERNANDO ALVIZAR**, quien se desempeñó como Coordinador C en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley antes invocada, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñarse en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma a la encausada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades antes invocada. -----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de éste se tenga registro, así como a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----


REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



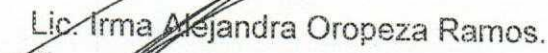
“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- CUARTO. - Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casiani

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”.


REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
EARG


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León